



Poder Judicial

NOTA ACLARATORIA

Por la presente, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Arquitectura de los Tribunales de Santa Fe, se realizan las siguientes aclaraciones:

De acuerdo a las consultas realizadas, se aclara que:

1. El Director Técnico inscripto deberá tener, prioritaria y preferentemente, el título de Ingeniero Electromecánico, con antecedentes comprobables en obras similares. Se aceptarán para la presente obra, como alternativa, profesionales con el título de Arquitecto o Ingeniero Civil o en Construcciones con experiencia y antecedentes comprobables en obras similares. Los profesionales con títulos alternativos serán evaluados oportunamente y, si no cumplieran con requisitos suficientes, podrán rechazarse y reemplazarse a sólo criterio de la Comisión de Preadjudicación. Este punto no resulta causal de rechazo.
2. En cuanto a los “Antecedentes técnicos en obras similares (Art. 23-1-j)”, es suficientemente explícito al respecto.
3. Por tratarse de una obra por “Ajuste alzado con redeterminación de precios – Art. 2”, la empresa deberá realizar sus propios cálculos métricos ateniéndose a la planimetría, visita de obra y toda otra acción que realice cada empresa para la elaboración de su oferta.
4. Anexo N° 12: deberá obviarse su presentación de acuerdo a las indicaciones del Art. 23, sobre 1, inciso k. **DEBERÁ REALIZARSE** con lo previsto en el Art. 16. Antecedentes Técnicos de la empresa.
5. El cable de Media Tensión de 185mm² es del tipo Conductor Armado Subterráneo (CAS), por lo que deberá estar protegido por armadura además de contar con la protección de los ladrillos en la zanja).

OFICINA DE ARQUITECTURA DEL PODER JUDICIAL - 03 de febrero de 2020